

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 13 de mayo de 2021 a las 4:10 p.m. se recibió escrito del apoderado de la demandante con el que aporta constancia de notificación. El 14 de mayo de 2021 a las 3:41 se recibió poder conferido al abogado Rubén Darío Aguirre Ramírez por el Representante Legal de la sociedad demandada remitido desde el correo electrónico contabilidad@cosmoagro.com. Se consultó en la página de la Rama Judicial los antecedentes del abogado con el número de su cédula, y no se encontró con sanciones disciplinarias vigentes. A Despacho.

Andes, 15 de junio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00035 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	BLANCA LUZ SEPULVEDA GARCIA
Demandado	COSMOAGRO S.A.
Asunto	INCORPORA CONSTANCIA TRAMITE NOTIFICACION - RECONOCE PERSONERIA - TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – CORRER TRASLADO RECURSO
Auto Interlocutorio	245

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente la constancia de envío de notificación a la demandada COSMOAGRO S.A. (Archivo 11 expediente electrónico). Trámite que no será tenido en cuenta para la notificación efectiva de la sociedad demandada, por cuanto si bien el abogado aporta pantallazo del mensaje enviado con los archivos adjuntos y constancia de lectura, no se aporta constancia de que se haya dado cumplimiento a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de indicarle al notificado que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos

días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

No obstante, por cuanto el 14 de mayo de 2021 se recibió en el correo electrónico poder conferido al abogado Rubén Darío Aguirre Ramírez por el Representante Legal de la sociedad demandada remitido desde el correo electrónico contabilidad@cosmoagro.com, inscrito en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales, se le reconocerá personería al abogado Rubén Darío Aguirre Ramírez con tarjeta profesional 13.364 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la demandada COSMOAGRO S.A. conforme el poder conferido.

Y en virtud de ello, COSMOAGRO S.A. se entenderá notificada por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia en que se le reconoce personería a su apoderado, tal como lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, con relación al escrito que contiene el recurso de reposición interpuesto por la demandada a través de su apoderado contra el auto del 16 de abril de 2021 mediante el cual se admitió la demanda, se incorpora el escrito al expediente. Al respecto, si bien el recurrente envió copia de este al correo electrónico jorgealbertomj11@hotmail.com que corresponde al aportado por el abogado de la parte demandante, teniendo en cuenta que aquí se está resolviendo sobre la notificación efectiva de la demandada, y que lo que se controvierte en el recurso es la competencia por el factor territorial de este Despacho para conocer del presente asunto, a fin de no vulnerar los derechos de contradicción y defensa de la parte contraria, en firme esta providencia por la Secretaría se correrá el traslado respectivo al recurso interpuesto.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

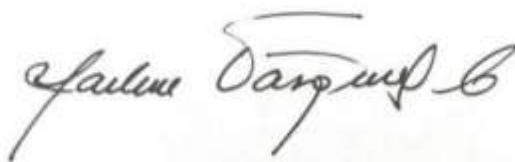
PRIMERO: NO TENER en cuenta el trámite realizado por la parte demandante para la notificación de la sociedad demanda conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado RUBÉN DARÍO AGUIRRE RAMÍREZ con tarjeta profesional 13.364 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la demandada COSMOAGRO S.A. conforme el poder conferido.

TERCERO: TENER a la demandada COSMOAGRO S.A. notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive el auto admisorio, el día en que se notifique esta providencia en que se le reconoce personería a su apoderado, tal como lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme esta providencia, por la Secretaría procédase a CORRER traslado al recurso de reposición interpuesto por la demandada a través de su apoderado contra el auto del 16 de abril de 2021 mediante el cual se admitió la demanda, conforme las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

**División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 91 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

985ad30520e9354a23070e4f93b0bea426d1d73076ca14d4c9253f2f1f778f6d

Documento generado en 15/06/2021 08:24:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**